Bogotá, Junio 05 de 2017

**Señores:**

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**ATN. DOCTOR:**

**TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA**

**Presidente**

**REFERENCIA:** Informe de Ponencia Proyecto de Acto Legislativo 254 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011”.

Respetado Señor Presidente:

En esta oportunidad, en cumplimiento del encargo por usted asignado, mediante el presente documento me permito presentar a consideración de la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo 254 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011”, en cumplimiento de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992.

El desarrollo de la ponencia de la referencia, se sintetiza de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Trámite Legislativo.
3. Objeto del Proyecto de Acto legislativo.
4. Contenido del Proyecto de Acto Legislativo.
5. Conveniencia del Proyecto de Acto Legislativo.
6. Consideraciones del Ponente frente al Proyecto de Acto Legislativo.
7. Proposición.

Cordialmente,

**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 254 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011”**

1. **ANTECEDENTES**

El Proyecto de Acto Legislativo objeto del presente informe de ponencia, fue radicado ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes por los congresistas Eduardo Díaz Granados, Nicolás Guerrero, Roy Barreras, Eduardo Crissien y otros.

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El Proyecto de Acto Legislativo 254 de 2017, fue radicado el 18 de Abril del año que avanza y publicado en la Gaceta del Congreso N° 248 de 2017. Posteriormente, para dar inicio al primer debate del proyecto en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva designó como ponentes al suscrito.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El Proyecto de Acto Legislativo objeto del presente informe de ponencia, es modificar el parágrafo 2 del artículo 2 del Acto Legislativo 005 de 2011, se sintetiza en dos aspectos fundamentales:

1. Que los proyectos relacionados con el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que sean financiados con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán estar enmarcados en la política nacional del sector de las FNCER.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de que trata el inciso cuarto del parágrafo segundo del artículo primero del Acto Legislativo 005 de 2011, se destine para financiar los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos, serán destinados al desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), El órgano colegiado de administración y decisión de que trata el presente inciso, cuando defina un programa y/o proyecto relacionado con las FNCER incluirá a un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública del sector de las FNCER.
3. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El Proyecto de Acto Legislativo objeto del presente informe de ponencia consta de dos (2) artículos, el primero que propone los cambios explicados en antecedencia, y el segundo relativo a la vigencia. El contenido del texto del Proyecto de Acto Legislativo 254 de 2017 en su tenor literal establece:

***Artículo 1°.*** *El parágrafo 2° del artículo 2° del Acto Legislativo 005 de 2011 quedará así:*

***Parágrafo 2°.****La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Adicionalmente, los proyectos relacionados con el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que sean financiados con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán estar enmarcados en la política nacional del sector de las FNCER.*

*Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.*

*Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente. El cincuenta por ciento (50%) de los recursos de que trata este inciso, para financiar los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos, serán destinados al desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), El órgano colegiado de administración y decisión de que trata el presente inciso, cuando defina un programa y/o proyecto relacionado con las FNCER incluirá a un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública del sector de las FNCER.*

*Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.*

*La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.*

*En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.*

***Artículo 2°.*** *El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.*

1. **CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

En mi calidad de ponente, comparto plenamente los aspectos relevantes que establecen los autores de la iniciativa en relación con el presente Proyecto de Acto Legislativo, los cuales materializan la conveniencia del mismo:

1. Facilitar a los Departamentos, Municipios y Distritos, contar con recursos de financiación para programas y/o proyectos para el desarrollo y utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) aprovechando su disponibilidad, la condición de ser ambientalmente sostenibles y facilitando su comercialización.
2. Realizar un aporte muy significativo al país en el propósito cumplir los compromisos asumidos internacionalmente en materia de desarrollo sostenible y cambio climático.
3. Priorizar recursos para atender con energía renovable uno de los problemas más importantes que tienen las regiones, especialmente el sector rural, como es el déficit de energía, factor clave de la calidad de vida y en la generación de oportunidades de desarrollo económico y competitividad.
4. Racionalizar el uso de los recursos de regalías orientando su aplicación en un factor altamente estratégico del país y prevenir así la dispersión en la atención de múltiples problemas sin resultados significativos, lo cual ha suscitado críticas e investigaciones fiscales, por el bajo impacto de estos recursos especialmente en el sector de ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos.
5. **CONSIDERACIONES DEL PONENTE FRENTE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

Con sustento en los argumentos que anteceden, y como quiera que el País requiere abrir del debate referente al desarrollo y utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), su financiación, así como el establecimiento por vía constitucional de un precepto que establezca y defina los porcentajes de destinación de los recursos dirigidos a Ciencia, Tecnología e Innovación basados en la realidad y los compromisos internacionales que tiene del país en esta materia.

1. **PROPOSICIÓN**

Con sustento en las consideraciones y argumentos que anteceden, y en plena observancia de los preceptos contenidos en la Constitución Política de 1991, respetuosamente propongo a los Honorables Representantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 254 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011.

Cordialmente,

**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 254 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 2° DEL ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El parágrafo 2° del artículo 2° del Acto Legislativo 005 de 2011 quedará así:

**Parágrafo 2°.**La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Adicionalmente, los proyectos relacionados con el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que sean financiados con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán estar enmarcados en la política nacional del sector de las FNCER.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente. El cincuenta por ciento (50%) de los recursos de que trata este inciso, para financiar los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos, serán destinados al desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), El órgano colegiado de administración y decisión de que trata el presente inciso, cuando defina un programa y/o proyecto relacionado con las FNCER incluirá a un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública del sector de las FNCER.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

**Artículo 2°.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**

**PONENTE**